

NOTIFICACION. Ante 4° Juzgado Civil Santiago, Rol C-11422-2020, caratulados “Banco Santander-Chile con Christian Abt SpA”, juicio ejecutivo cobro pagaré. Resolución 29 abril 2021, ordenó notificación por avisos demanda y proveído que se extractan, a demandados, CHRISTIAN ABT SPA, Rut. 76.525.924-K, representada legalmente por CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, Rut N° 6.633.538-0, en calidad de deudor principal; y también a CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ en su calidad de aval, fiador o codeudor solidario, mediante tres avisos diario circulación nacional y una publicación Diario Oficial. En lo principal comparece Oscar Oyarzún Gormaz, abogado, en representación judicial de BANCO SANTANDER-CHILE, cuyo Gerente General es Miguel Arturo Mata Huerta, todos domiciliados calle Bandera 140, comuna Santiago, a US. respetuosamente dice: De conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.092 y en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de la sociedad CHRISTIAN ABT SPA, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por doña CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, de quien se ignora profesión y oficio, en su calidad de deudora principal, y en contra de don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ de quien se ignora profesión u oficio, en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario, ambos domiciliados en calle Avenida Las Condes N° 14593, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por el cobro del siguiente pagaré: 1.- Don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, en representación de la sociedad CHRISTIAN ABT SPA, suscribió ante notario y a la orden del Banco Santander Chile, el pagaré Crédito en Moneda Nacional No Reajutable en Cuotas Fijas N° 420018996900, el 15 de febrero del 2019, por la suma de \$ 224.833.185.- en capital, con más intereses lucrativos a la tasa de 0,62% mensual vencido, cantidad que se obligó a restituir en 91 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$3.234.425.- cada una, más una última de \$3.234.459.-, venciendo la primera de ellas el 01 de abril de 2019 y la última el 01



de noviembre de 2026. Se estipuló que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, la tasa se elevará al respectivo interés máximo convencional vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. Además, se estipuló que el Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma adeudada o del saldo a que esta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación. 2.- Llegada la fecha del vencimiento de la cuota N° 09 en que se dividió el pago de la obligación, esto es, la cuota que venció el 01 de diciembre de 2019, el demandado no la pagó. Atendido, lo anterior, por el presente acto y a contar de la interposición de la presente demanda, mi representado acelera la obligación y exige el total adeudado el que asciende a \$ 205.282.473.-, con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales a la tasa pactada, precedentemente señalada desde la mora, esto es, desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta la íntegra solución de lo adeudado. 3.- Para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas por la deudora principal para con el Banco Santander Chile, derivadas del pagaré singularizado en el párrafo signado con el N° 1, don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, ya individualizada, se constituyó como aval, fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones referidas en los párrafos precedentes. 4.- La firma del suscriptor ha sido autorizada ante notario, razón por lo cual este pagaré tiene mérito ejecutivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil. A su vez, la deuda es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva se encuentra vigente, por lo que en la representación en que comparezco deduzco demanda ejecutiva en contra del deudor ya individualizado. POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092.- y el inciso segundo del N° 4 del artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. RUEGO A US. Se



sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de la sociedad CHRISTIAN ABT SPA, representada legalmente por don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, en su calidad de deudora principal, y en contra de doN CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, en su calidad de aval, fiadora y codeudora solidaria, ambas ya individualizadas, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma total de \$ 205.282.473.- más los intereses y reajustes que corresponden al pagaré singularizado en lo principal de esta demanda, hasta su pago total y efectivo, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para traba de embargo y depositario. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos. TERCER OTROSÍ: Solicita se tenga presente lo que indica. CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente; QUINTO OTROSÍ: Solicitud notificación artículo 69 inciso tercero, autoacordado 71-2016; SEXTO OTROSÍ: Solicita exhorto que indica. SÉPTIMO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Resolución 19 agosto 2020. Proveyendo la presentación del 07/08/2020, folio 7: A lo principal y al otrosí: Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá. Proveyendo la demanda: A lo principal: despáchese. Al primer, tercer y sexto otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: por acompañados, bajo apercibimiento legal. Al cuarto otrosí: téngase presente y por acompañada, bajo apercibimiento legal. Al quinto otrosí: no ha lugar. La parte ejecutante deber acompañar el título original físicamente para su custodia, previa coordinación vía correo electrónico dirigido a jcsantiago4@pjud.cl. Se declara que la cuantía de este juicio asciende a la suma de \$205.282.473.-, equivalentes a 4.083,44 UTM, cuyo valor actual es de \$50.272.- A folio 1 del cuaderno de Apremio MANDAMIENTO. Requírase por un Ministro de fe a CHRISTIAN ABT SPA, representada legalmente por don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, en su calidad de deudora principal, y a don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, en su calidad de aval, fiadora y codeudora solidaria para que pague a BANCO SANTANDER - CHILE o a quien sus derechos represente la suma de \$205.282.473.-, más intereses,



reajustes y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo en bienes de propiedad de la deudora, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositaria provisional, bajo su responsabilidad legal. Escrito 8 abril 2021. SOLICITA NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO POR AVISOS. Resolución 29 abril 2021. A la presentación del 08/04/2021, folio 24: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar notifíquese a la sociedad CHRISTIAN ABT SPA, representada legalmente por don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, en su calidad de deudora principal, y a don CHRISTIAN HARALD ABT LÓPEZ, en su calidad de aval, fiadora y codeudora solidaria, por medio de avisos conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo extractarse la demanda principal, su resolución conjuntamente con el mandamiento por el Sr. Secretario del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República. Para efectos del requerimiento de pago, éste deberá realizarse por receptor judicial, en la secretaría del tribunal, el día jueves siguiente a la última publicación, a las 10.00 horas. Será responsabilidad del ejecutante contar con receptor para la diligencia.
La Secretaría.

